



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron así:

1. **A través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020**, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Juan Sebastián Meza Quiroga	Feb. 26/21 (Anexo 05, Cdno. principal digital)	Mar. 02/21 5:00 p.m	Del 03 al 16 de Marzo de 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

2. **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Diana Cristina Giraldo Arroyave	Mar. 26/21 (Anexo 9., Cd. Ppal.)	Abril 05/21 5:00 p.m	06, 07 y 08 Abril de 2021	Abril 9 al 22 de 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las Personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales<sup>1</sup>, como del correo electrónico del Despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

*Mayo 06 de 2021*

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

<sup>1</sup> Consulta efectuada en la página de [http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato\\_0=1&dato\\_1=2020-09-01&dato\\_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=)



**Rad. 170014003009-2021-00090**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Jeferson Andrés Ruiz Morales** en contra de los señores **Juan Sebastián Meza Quiroga y Diana Cristina Giraldo Arroyave** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados, señores **Juan Sebastián Meza Quiroga y Diana Cristina Giraldo Arroyave**, y a favor del señor **Jeferson Andrés Ruiz Morales** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a anexo 4, cuaderno ppal.

La notificación a la señora Diana Cristina Giraldo Arroyave se efectuó por aviso el día el 26 de marzo de 2021 y al señor Juan Sebastián Meza Quiroga se surtió el 02 de marzo de 2021, a través de la dirección del correo electrónico, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados señores Juan Sebastián Meza Quiroga y Diana Cristina Giraldo Arroyave, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 4- cuaderno principal.



Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por el señor **Jeferson Andrés Ruiz Morales** donde son accionados los señores **Juan Sebastián Meza Quiroga y Diana Cristina Giraldo Arroyave**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visible a anexo 4, cuaderno ppal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la Oficina de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9837ca962b1fa0b5945c091e58cc2e81cb2e703d5cd87c82d254301b8bf8de**

Documento generado en 06/05/2021 11:13:49 AM